



Consejero Ponente: Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCIÓN No. CSJHUR25-1
9 de enero de 2025

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación contra la calificación integral de servicios de un funcionario”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, reglamentario de la evaluación de servicios de funcionarios y empleados de la Rama Judicial, y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del 9 de enero de 2025

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

La Ley 270 de 1996, artículo 101, numeral 8 y artículo 172, faculta a los Consejos Seccionales de la Judicatura para realizar la calificación integral de servicios de los jueces en el área de su competencia.

El doctor Carlos Ortiz Vargas, en su condición de Juez 02 Civil del circuito de Neiva, fue sujeto de calificación integral de servicios por el periodo correspondiente al año 2023, mediante acto administrativo del 20 de noviembre de 2024, emanado de esta Corporación, según el procedimiento establecido en el Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, obteniendo un puntaje final de ochenta y ocho (88) puntos, discriminados así:

Factor Calidad	40.06 puntos
Factor Eficiencia o Rendimiento	37.27 puntos
Factor Organización del Trabajo	11.00 puntos
Factor Publicaciones	00.00 puntos
Calificación integral	88.00 puntos ¹

La referida evaluación de servicios fue notificada personalmente al doctor Carlos Ortiz Vargas el 21 de noviembre de 2024. El funcionario interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, según escrito recibido en este Consejo Seccional el 22 de noviembre de 2024, dentro del término previsto por el artículo 76 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo con el fin de obtener la modificación del puntaje asignado.

2. Argumentos de la recurrente

El doctor Carlos Ortiz Vargas, como fundamentos del recurso manifiesta que no está conforme con el resultado obtenido en la calificación integral de servicios por el periodo 2023, como se expone a continuación:

- 2.1. Su inconformidad es únicamente respecto del factor eficiencia o rendimiento donde fue calificado con 37,27 de 45 puntos que puede obtener.
- 2.2. Para obtener la calificación se aplicó el procedimiento escrito y el procedimiento oral; en el sistema escrito están incluidos todas las tutelas y en éste obtuvo 45 puntos, no obstante, en el procedimiento oral se le otorgó una calificación de 29,54 la cual no se compasa con el rendimiento del despacho.
- 2.3. En el año 2023 inició con un inventario de 129 procesos y como ingresos se registraron 78, a su vez como egresos efectivos del despacho se registraron 127, entonces se puede observar

¹ Conforme al artículo 22 del Acuerdo PSSA16-10618 de 7 de diciembre de 2016, la Calificación Integral de Servicios se dará siempre en números enteros; la aproximación solo se hará sobre el resultado final

que 127 egresos sobre 78 ingresos, quiere decir que de acuerdo al porcentaje de egresos aproximados es de 140% en ese comparativo, pues egresaron 49 procesos más de lo que ingresaron.

2.4. Entonces si ingresaron 78 y salieron 127, esto es, tuvo una producción del 140% aproximadamente durante el año 2023, no es posible que, sobre una calificación máxima de 45 puntos, se le asignen 29,54 esto es, si su calificación dependiera solamente de ese factor, la misma sería reprobatoria, pues la misma corresponde al 60% del total de la calificación, cuando su producción correspondió al 140% comparado los egresos, respecto de los ingresos del año calificado.

3. Consideraciones del Consejo Seccional de la Judicatura

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 C.P.A.C.A., este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto por el doctor Carlos Ortiz Vargas contra la calificación integral de servicios correspondiente al periodo 2023, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77, ibídem, por lo cual se entrará a analizar con detenimiento el factor eficiencia o rendimiento:

3.1. Tiempo laborado por la recurrente.

Para efectos de la calificación integral de servicios se contabilizan únicamente los días hábiles efectivamente laborados por el evaluado, y de conformidad con el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, se debe tener presente que se trata de un despacho perteneciente al régimen de vacaciones colectivas.

Al respecto, el artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 establece que para determinar el número de días hábiles laborados durante el periodo, se descontarán los correspondientes a: vacancia judicial; incapacidades; calamidad doméstica; escrutinios electorales; licencias, salvo para ocupar otros cargos en la Rama Judicial que den lugar a calificación; cierre extraordinario de los despachos; comisiones; permisos para adelantar actividades de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"; permisos sindicales o por cualquier otra circunstancia previamente autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, como el periodo de evaluación comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023, para los jueces del país que gozaron de vacaciones colectivas, corresponde a 227 días hábiles laborables, estos se tendrán en cuenta para el caso del doctor Carlos Ortiz Vargas, para efectos de realizar la calificación integral de servicios, toda vez que no presentó situaciones administrativas que deban ser objeto de descuento.

3.1. Factor eficiencia o rendimiento

El artículo 34 del Acuerdo PSSA16-10618 de 7 de diciembre de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece que la evaluación del factor eficiencia o rendimiento es hasta 45 puntos en los que se tiene en cuenta los siguientes subfactores:

a) Respuesta efectiva a la demanda de justicia. Hasta 40 puntos.

b) Atención de audiencias programadas. Hasta 5 puntos.

Por su parte, el artículo 33 del Acuerdo PSSA16-10618 de 7 de diciembre de 2016, determina que la calificación del factor eficiencia o rendimiento se realiza con base en la información que, en cumplimiento del artículo 104 de la Ley 270 de 1996, reporten los funcionarios a evaluar, es decir que en este caso en concreto son los reportes estadísticos realizados por el propio funcionario al aplicativo SIERJU del periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

A su vez, el artículo 104 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, señala que para evaluar el sistema escritural se adelante el procedimiento fijado para el subfactor respuesta efectiva a la demanda de justicia, sobre un total de 45 puntos.

Finalmente, respecto del argumento relacionado con el porcentaje de evacuación del doctor Carlos Ortiz Vargas, debemos señalar que la carga del despacho se establece de forma proporcional, de acuerdo al tiempo laborado por cada funcionario y aplicando las reglas contenidas en el artículo 39

del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, lo que no afecta en nada la producción de cada uno de los funcionarios.

3.1.1. Procedimiento para evaluar el sistema oral

a) Subfactor respuesta efectiva a la demanda de justicia

El artículo 34 ídem, señala que la evaluación de la respuesta efectiva a la demanda de justicia se efectuará sobre el rendimiento de los funcionarios durante el período a evaluar, a partir del egreso y la carga en comparación con sus pares, es decir, los despachos de su misma jurisdicción, especialidad o sección y nivel y/o categoría que serán tenidos en cuenta para determinar la capacidad máxima de respuesta.

Conforme con la información reportada por el doctor CARLOS ORTIZ VARGAS, en los formularios "Sistema de Información Estadística - Control de Rendimiento y Calificación de Servicios de funcionarios de la Rama Judicial", durante 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023 registró la siguiente información:

Primera y única instancia Civil-Oral					Procesos iniciados después de un proceso decidido por el despacho				
Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final	Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final
106	14	120	18	102	7	5	12	3	9
102	20	122	16	106	9	1	10	3	7
106	23	129	18	111	7	0	7	1	6
111	18	129	20	109	6	1	7	5	2

Segunda Instancia Civil - Oral				
Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final
16	6	22	8	14
14	6	20	8	12
12	3	15	2	13
13	8	21	12	9

Consolidado Oral				
Inventario Inicial	Ingresos	Carga Efectiva	egreso efectivo	inventario final
129	25	154	29	125
125	27	152	27	125
125	26	151	21	130
130	27	157	37	120
Total	105	614	114	

Funcionario	periodo laboral		inventario inicial	ingresos	egresos	Conciliación
Carlos Ortiz Vargas	1/01/2023	31/03/2023	129	25	29	1
Carlos Ortiz Vargas	1/04/2023	30/06/2023		27	27	3
Carlos Ortiz Vargas	1/07/2023	30/09/2023		26	21	7
Carlos Ortiz Vargas	1/10/2023	31/12/2023		27	37	2
Carga= Al inventario inicial sin sentencia y con tramite + los ingresos de los tres primeros trimestres: 129+78=207				105	114	13
			207		127	

Revisada la información del sistema SIERJU reportada por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Neiva, a cargo del doctor CARLOS ORTIZ VARGAS, durante el período evaluado, se encontró que tuvo una carga de 207 procesos, una cantidad inferior a la capacidad máxima de respuesta fijada por esta Corporación en 569², y un egreso tanto del despacho como del funcionario de 127 decisiones.

² Acuerdo PCSJA23-12040 de 30 de enero de 2023

Luego, entonces, como quiera que el recurrente no tuvo descuento alguno, la evaluación se realiza sobre el total de los 227 días hábiles laborables.

Se procede entonces a determinar la calificación del subfactor correspondiente a la respuesta efectiva a la demanda de justicia, cuyo cálculo se realiza de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 39 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, teniendo en cuenta que la carga es inferior a la capacidad máxima de respuesta para los juzgados civiles del circuito es de 569 procesos, inferior a la carga del despacho del doctor CARLOS ORTIZ VARGAS que fue de 207 procesos, así:

$$\text{CSREDJ} = (\text{Egresos/CD}) * 40$$

$$\text{CSREDJ} = 127/207 * 40$$

$$\text{CSREDJ} = 24.54$$

b) Subfactor atención de audiencias programadas.

Conforme a lo previsto por el artículo 42 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, el subfactor atención de audiencias programadas se obtiene de realizar el cálculo de las audiencias efectivamente atendidas, sobre el número de audiencias programadas, multiplicado por 5.

Así mismo, estableció que se tendrán por realizadas las audiencias que no se llevaron a cabo por causas ajenas al funcionario evaluado y las que no se realizaron por causas del funcionario con justificación atendible. Además, se prevé que cuando la proporción de las audiencias efectivamente atendidas y las programadas corresponda al 100%, se asignarán 5 puntos.

Al respecto el doctor CARLOS ORTIZ VARGAS, reportó durante el periodo evaluado, las siguientes audiencias:

AUDIENCIAS PROGRAMADAS	AUDIENCIAS REALIZADAS	AUDIENCIAS SUSPENDIDAS	AUDIENCIAS APLAZADAS	AUDIENCIAS CANCELADAS O NO REALIZADAS
14	12	0	2	0
25	24	1	0	0
26	24	0	2	0
20	16	0	4	0
85	76	1	8	0

Total audiencias programadas	Audiencias atendidas	Audiencias No realizadas	
		Causas ajenas	Causa del despacho con justificación
85	85	0	0

Toda vez que el número de las audiencias efectivamente atendidas y las no realizadas por causas ajenas y del despacho con justificación, corresponde con las programadas, se asignarán los 5.00 puntos.

c) Calificación del sistema oral

La calificación del factor eficiencia o rendimiento del procedimiento oral, corresponde a la suma de los guarismos obtenidos en los subfactores respuesta efectiva a la demanda de justicia y atención de audiencias programadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, de la siguiente manera:

Respuesta efectiva a la demanda de justicia	24.54
Atención audiencias programadas	<u>5.00</u>
Calificación factor eficiencia o rendimiento	29.54

3.1.2. Procedimiento para evaluar el sistema oral

Conforme a los formularios del SIERJU, durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2023, el despacho a cargo del doctor CARLOS ORTIZ VARGAS registró la siguiente información:

Resolución Hoja No. 5 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación contra la calificación integral de servicios de un funcionario"

Primera y única instancia Civil-Escrito					Primera Acciones Constitucionales				
Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final	Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final
2	0	2	1	1	1	0	1	0	1
1	0	1	0	1	1	0	1	0	1
1	0	1	0	1	1	1	2	1	1
1	0	1	0	1	1	1	2	1	1

Movimiento de tutelas					Incidentes de desacato				
Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final	Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final
6	40	46	38	8	4	7	11	11	0
8	30	38	34	4	0	2	2	2	0
4	39	43	36	7	0	8	8	6	2
7	41	48	43	5	2	4	6	4	2

Movimiento de Impugnaciones					Segunda Instancia Acciones Constitucionales				
Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final	Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final
6	50	56	41	15	0	0	0	0	0
15	49	64	48	16	0	0	0	0	0
16	45	61	47	14	0	0	0	0	0
14	42	56	41	15	0	0	0	0	0

Consultas incidentes				
Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final
1	11	12	11	1
1	4	5	5	0
0	5	5	5	0
0	9	9	8	1

Consolidado Escrito				
Inventario Inicial	Ingresos	Carga Efectiva	egreso efectivo	inventario final
20	108	128	102	26
26	85	111	89	22
22	98	120	95	25
25	97	122	97	25
Total	388	481	383	

Funcionario	periodo laboral		inventario inicial	ingresos	egresos	Conciliación
Carlos Ortiz Vargas	1/01/2023	31/03/2023	20	108	102	0
Carlos Ortiz Vargas	1/04/2023	30/06/2023		85	89	0
Carlos Ortiz Vargas	1/07/2023	30/09/2023		98	95	0
Carlos Ortiz Vargas	1/10/2023	31/12/2023		97	97	0
Carga= Al inventario inicial sin sentencia y con tramite + los ingresos de los tres primeros trimestres + *A tutelas fallas en los últimos tres meses del periodo + incidentes de desacato: 20+291+43+4=358				388	383	0
			311			383

Revisada la información del SIERJU reportada por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Neiva, a cargo del doctor CARLOS ORTIZ VARGAS, se observa que, durante el período evaluado, tuvo una carga de 358 procesos inferior a la capacidad máxima de respuesta fijada en 569, y un egreso tanto del despacho como del funcionario de 383 decisiones.

Así entonces, debe considerarse su carga en 358 procesos. Se procede entonces, a determinar la calificación del subfactor correspondiente a la respuesta efectiva a la demanda de justicia cuyo cálculo se realiza de conformidad con lo señalado en el literal c del artículo 39 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, teniendo en cuenta que el egreso del doctor CARLOS ORTIZ VARGAS estuvo en 383 decisiones, así:

CSREDJ = (Egreso/Carga del despacho) * 45

CSREDJ= (383/358) * 45

CSREDJ= 45

Se procede a promediar los resultados obtenidos por el mencionado funcionario en los dos sistemas así:

Calificación del sistema Oral: 29.54

Calificación del sistema escritural: 45

Total 37.27

Conclusión

En consecuencia, la calificación integral de servicios por el periodo 2023, del doctor CARLOS ORTIZ VARGAS, Juez 02 Civil del Circuito de Neiva deberá confirmarse conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTICULO 1. CONFIRMAR la calificación integral de servicios del doctor CARLOS ORTIZ VARGAS, Juez 02 Civil del Circuito de Neiva, correspondiente al periodo 2023, con un valor total de 88 puntos, como resultado de la ponderación de los siguientes factores:

Factor Calidad	40.06 puntos
Factor Eficiencia o Rendimiento	37.27 puntos
Factor Organización del Trabajo	11.00 puntos
Factor Publicaciones	00.00 puntos
Calificación integral	88.00 puntos ³

ARTICULO 2. CONCEDER el recurso de apelación para ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, interpuesto como subsidiario del recurso de reposición.

ARTICULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al doctor CARLOS ORTIZ VARGAS quien se desempeñó Juez 02 Civil del Circuito de Neiva, como lo disponen los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A. Para el efecto, líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila



EFRAIN ROJAS SEGURA

Presidente

ERS/LYCT

³ Conforme al artículo 22 del Acuerdo PSSA16-10618 de 7 de diciembre de 2016, la Calificación Integral de Servicios se dará siempre en números enteros; la aproximación solo se hará sobre el resultado final